



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVII

Morelia, Mich., Viernes 5 de Febrero de 2021

NÚM. 2

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

**Secretario de Gobierno**  
C. Armando Hurtado Arévalo

**Director del Periódico Oficial**  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

#### REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE MICHOACÁN

**SILVANO AUREOLES CONEJO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 47, 60 fracciones VI y XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

### CONSIDERANDO

Que con fecha 22 de julio de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Michoacán, a través del cual, la Secretaría de Salud Federal delega al Gobierno del Estado para dar agilidad, transparencia y eficiencia al desarrollo de tales actividades en el ámbito estatal a fin de garantizar la salud de la población con un claro ejercicio de control y vigilancia para la prevención de los riesgos sanitarios a los que se está expuesto.

Que el 30 de mayo de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Michoacán, la cual crea la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Michoacán, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado.

Que la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Michoacán, tiene por objeto el ejercicio de las atribuciones que en materia de protección, regulación, supervisión, control y fomento sanitario e imposición de sanciones en materia de salud de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo y demás ordenamientos que de ellas emanen, por lo que se requiere un ordenamiento interno a fin de que pueda ejercer esas facultades y funciones con plena autonomía técnica y operativa.

Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Sexto Transitorio de la Ley de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Michoacán, y de acuerdo al objetivo de dicha Ley, así como al numeral 1.11 del Manual de Organización de la Secretaría de Salud, se emite el presente Reglamento Interior de la Comisión Estatal

para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Michoacán, para regular y normar su organización, funcionamiento y distribución de facultades de las unidades administrativas que la conforman.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL  
PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS  
SANITARIOS DE MICHOACÁN**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.** El presente ordenamiento es de orden público y tiene por objeto regular la estructura orgánica y funcionamiento de las unidades administrativas adscritas al órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado, denominado Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Michoacán, el cual tiene a su cargo el ejercicio de las facultades que expresamente le confieren la Ley de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Michoacán, así como otras disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 2°.** Al frente de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Michoacán, habrá un Comisionado Estatal, nombrado y removido libremente por el Gobernador, quien conducirá sus actividades conforme a las disposiciones normativas aplicables y a las políticas que emita la Secretaría de Salud del Estado y se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 3°.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **COEPRIS:** A la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Michoacán;
- II. **COFEPRIS:** A la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;
- III. **Comisionado Estatal:** A la persona que ejerce el cargo de Comisionado Estatal de la COEPRIS;
- IV. **Coordinadores Jurisdiccionales para la Protección contra Riesgos Sanitarios:** A los responsables de operar los programas en materia de protección, regulación, control, fomento sanitario e imposición de medidas de seguridad y sanciones en materia de salud en el ámbito territorial correspondiente a la jurisdicción sanitaria;
- V. **Control Sanitario:** Al conjunto de acciones de orientación, protección, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones que ejercen las autoridades sanitarias;
- VI. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VII. **Gobernador:** Al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;

- VIII. **Ley:** A la Ley de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Michoacán;
- IX. **Ley General:** A la Ley General de Salud;
- X. **Ley Estatal:** A la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XI. **NOM:** A las Normas Oficiales Mexicanas;
- XII. **Reglamento:** Al Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Michoacán;
- XIII. **Secretaría:** A la Secretaría de Salud del Estado;
- XIV. **Sistema Sanitario de Salud:** Al Sistema Estatal Sanitario que refiere la Ley de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Michoacán, en su artículo 3, fracción X, conformado por las unidades administrativas de la COEPRIS, incluyendo las Coordinaciones Jurisdiccionales para la Protección contra Riesgos Sanitarios;
- XV. **Unidades administrativas:** A las unidades administrativas de la COEPRIS, dotadas de facultades de decisión y ejecución, establecidas en el artículo 5° del presente Reglamento; y,
- XVI. **Vigilancia Sanitaria:** Al conjunto de acciones que tienen por objeto garantizar el cumplimiento de la Ley General de Salud, y la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones que se dicten con base a ellas, para proteger la salud de las personas, a través de visitas de verificación e informes de la publicidad, a cargo del personal autorizado por la autoridad sanitaria.

**CAPÍTULO II  
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN**

**Artículo 4°.** La administración de la COEPRIS estará a cargo del Comisionado Estatal, cuya integración y atribuciones se establecen en la Ley, mismas que se ejercerán de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 5°.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen a la COEPRIS, además del Comisionado Estatal, contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Sub comisionado;
- II. Departamento de Evidencia y Manejo de Riesgos;
- III. Departamento de Fomento Sanitario;
- IV. Departamento de Operación Sanitaria;
- V. Departamento de Autorización y Dictamen;
- VI. Unidad de Resolución y Sanciones;
- VII. Unidad de Administración de Recursos;

- |   |   |
|---|---|
| VIII. Enlace de Informática y Servicios;  | personal e imponer las medidas que correspondan;  |
| IX. Departamento Jurídico;  | XIII. Participar en la elaboración de los proyectos de iniciativas y modificaciones de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, NOM, normas técnicas y demás disposiciones de carácter general y actos jurídicos relativos a las materias de competencia de la COEPRIS; |
| X. Enlace de Comunicación Social;   | XIV. Organizar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas de la COEPRIS; y,  |
| XI. Enlace Federal y Estatal; y,  | XV. Las demás que le señale el titular de la Secretaría y otras disposiciones normativas aplicables.  |
| XII. Coordinadores Jurisdiccionales para la Protección contra Riesgos Sanitarios. |   |

**CAPÍTULO III**  
DEL COMISIONADO ESTATAL

**Artículo 6°.** Al Comisionado Estatal, le corresponde el ejercicio de las atribuciones que expresamente le confiere el artículo 9 de la Ley, así como las facultades siguientes:

- I. Establecer las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponga la COEPRIS;
- II. Dirigir la vigilancia sanitaria a través de las visitas e informes de verificación de las actividades, establecimientos, productos, servicios y su publicidad;
- III. Evaluar las denuncias sanitarias realizadas por la ciudadanía;
- IV. Autorizar los documentos oficiales que acrediten al servidor público para la ejecución de actos relacionados con la vigilancia sanitaria;
- V. Aprobar y emitir las órdenes escritas e informes de verificación y resoluciones administrativas correspondientes en la esfera de su competencia;
- VI. Acordar, aplicar y ejecutar medidas de seguridad sanitaria y sanciones administrativas, en la esfera de su competencia;
- VII. Dirigir a las autoridades fiscales correspondientes, copia certificada de las resoluciones que impongan sanción administrativa, consistente en multa, para su ejecución;
- VIII. Dirigir el procedimiento administrativo de vigilancia sanitaria en estricto apego a los términos, requisitos y elementos administrativos legales;
- IX. Autorizar e instruir el desahogo de diligencias en estricto apego a los términos, requisitos y elementos administrativos legales;
- X. Definir las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban observarse en la COEPRIS, así como por las autoridades sanitarias estatales respecto de las funciones descentralizadas;
- XI. Dirigir, convocar y presidir las sesiones del Sistema Sanitario de Salud;
- XII. Atender los conflictos laborales y administrativos del

**CAPÍTULO IV**  
DE LAS FACULTADES GENERALES  
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 7°.** Las unidades administrativas ejercerán sus facultades y conducirán sus actividades conforme a los principios rectores de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva, así como a los objetivos, programas, políticas y lineamientos que determinen la COEPRIS y el Comisionado Estatal, con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables y a las líneas jerárquicas de mando correspondientes.

**Artículo 8°.** Al frente de cada unidad administrativa habrá un titular, quien se auxiliará del personal que sea necesario, de acuerdo a la asignación presupuestal autorizada y la disponibilidad financiera de la COEPRIS.

**Artículo 9°.** A los titulares de las unidades administrativas, les corresponde el ejercicio de las facultades generales siguientes:

- I. Establecer acuerdos con el Comisionado Estatal para el trámite, resolución y despacho de los asuntos cuya responsabilidad corresponda a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Someter a la aprobación del Comisionado Estatal los programas, estudios y proyectos elaborados en la unidad administrativa de su responsabilidad;
- III. Formular el proyecto de presupuesto que corresponda a la unidad administrativa a su cargo, a fin de prever los recursos necesarios para su eficaz funcionamiento;
- IV. Planear, programar, organizar, ejecutar y evaluar el desarrollo de los programas, acciones y servicios encomendados a la unidad administrativa a su cargo, e informar al Comisionado Estatal sobre el resultado de las mismas;
- V. Presentar, en tiempo y forma, los informes, estudios y opiniones sobre asuntos de su competencia, y eventualmente cuando éstos le sean requeridos por el Comisionado Estatal;
- VI. Coadyuvar en la elaboración y ejecución de los estudios,

- planes y programas de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la COEPRIS;
- VII. Controlar y registrar la documentación que turnen a la unidad administrativa a su cargo;
- VIII. Participar en las comisiones, comités y grupos de trabajo que le encomiende el Comisionado Estatal e informar oportunamente del resultado de las mismas;
- IX. Suscribir los documentos que se emitan dentro de la esfera de su competencia por la unidad administrativa a su cargo, y aquellos que le sean señalados por encargo o delegación de facultades;
- X. Participar con voz y voto en las reuniones del Sistema Sanitario de Salud;
- XI. Supervisar que el personal a su cargo desempeñe las actividades que le corresponden, así como las comisiones que le instruya el Comisionado Estatal;
- XII. Atender al público de manera eficaz y oportuna, en los ámbitos de su competencia;
- XIII. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas, cuando se requiera, para el mejor funcionamiento de la COEPRIS;
- XIV. Atender los asuntos que les encomiende el Comisionado Estatal y darles seguimiento hasta su conclusión e informar con oportunidad de los avances y el estado que guarden;
- XV. Vigilar el uso racional de los recursos materiales y financieros destinados a la unidad administrativa a su cargo;
- XVI. Contribuir en la actualización del padrón de las actividades, establecimientos; productos y servicios, en el ámbito de la competencia de la COEPRIS; y,
- XVII. Las demás que le señale el Comisionado Estatal y otras disposiciones normativas aplicables.

#### CAPÍTULO V DEL SUB COMISIONADO

**Artículo 10.** Al Sub comisionado le corresponde el ejercicio de las atribuciones que expresamente le confiere el artículo 10 de la Ley, así como las facultades siguientes:

- I. Controlar y supervisar la aplicación de los programas y acciones relativos al fomento y operación sanitaria, de evidencia y manejo de riesgos, de autorización y dictamen, de resolución y sanciones, así como en materia jurídica y de comunicación social, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- II. Integrar y conducir el proceso anual de programación y presupuestación de la COEPRIS, así como su ejercicio y control presupuestal;

- III. Organizar e implementar la ejecución de los programas de capacitación técnica, administrativa y desarrollo del personal de la COEPRIS;
- IV. Conducir la política establecida en materia de administración y desarrollo de personal, así como el mejoramiento de sus condiciones de seguridad e higiene en el trabajo para el mejor desempeño de sus actividades;
- V. Formular y coordinar con la Unidad de Administración de Recursos, el sistema de administración de recursos financieros, materiales y de servicios generales de la COEPRIS;
- VI. Supervisar la aplicación de las políticas y procedimientos definidos para las contrataciones, nombramientos y prestaciones del personal, de acuerdo a las disposiciones vigentes;
- VII. Conducir, vigilar y dar cumplimiento a la relación laboral conforme a las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud;
- VIII. Dirigir y supervisar el sistema de información y estadística de las actividades de la COEPRIS;
- IX. Organizar y supervisar la elaboración de los programas específicos anuales y proyectos de la COEPRIS; y,
- X. Las demás que le señale el Comisionado Estatal y otras disposiciones normativas aplicables.

#### CAPÍTULO VI

##### DEL DEPARTAMENTO DE EVIDENCIA Y MANEJO DE RIESGOS

**Artículo 11.** Al titular del Departamento de Evidencia y Manejo de Riesgos le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Elaborar y actualizar el diagnóstico situacional de los riesgos sanitarios en el Estado;
- II. Identificar, analizar y evaluar las condiciones y requisitos para la prevención y manejo de riesgos sanitarios;
- III. Establecer criterios para la programación, ejecución, información y evaluación del control de riesgos sanitarios;
- IV. Promover y coordinar investigaciones dirigidas a identificar los riesgos sanitarios;
- V. Participar en la evaluación de la eficiencia de las medidas de fomento y control sanitario;
- VI. Proponer alternativas y proyectos para el manejo de riesgos sanitarios, así como formular medidas de prevención y de control de índole regulatorio y no regulatorio;
- VII. Proporcionar información y asesoría técnica que le sea requerida por las unidades administrativas de la COEPRIS, de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal competentes, así como a los

usuarios en general;

- VIII. Participar en la formulación e instrumentación de los proyectos y programas específicos que determine el Comisionado Estatal, así como ejecutar el desarrollo de aquellos que se le asignen directamente;
- IX. Coadyuvar en la capacitación, consultoría y asesoría al interior de la COEPRIS, así como la interinstitucional e intersectorial en el ámbito de su competencia; y,
- X. Las demás que le señale el Comisionado Estatal y otras disposiciones normativas aplicables.

### CAPÍTULO VII

#### DEL DEPARTAMENTO DE FOMENTO SANITARIO

**Artículo 12.** Al titular del Departamento de Fomento Sanitario le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Elaborar, coordinar, supervisar y evaluar los programas de fomento sanitario de su competencia;
- II. Promover acciones orientadas a mejorar las condiciones sanitarias de las actividades, establecimientos, productos, servicios y su publicidad, en el ámbito de su competencia;
- III. Difundir contenidos educativos a través de todos los medios de comunicación disponibles que permitan proteger a la población contra riesgos sanitarios;
- IV. Promover la concertación social, la difusión de riesgos y la participación comunitaria para el fomento de la protección contra riesgos sanitarios, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes;
- V. Elaborar y promover campañas de difusión para el fomento de la cultura de la protección contra riesgos sanitarios, dirigida a la población en general, organismos públicos, privados y sociales;
- VI. Elaborar y promover campañas de comunicación de riesgos, dirigida a públicos específicos relacionados con actividades, establecimientos, productos, servicios y su publicidad, con base en evidencia de riesgos;
- VII. Promover la capacitación técnica a trabajadores de salud, enfocados a la protección contra riesgos sanitarios en coordinación con las unidades administrativas de la COEPRIS;
- VIII. Elaborar, integrar y analizar informes correspondientes a los programas y proyectos de fomento sanitario;
- IX. Orientar a quienes lo requieran, sobre el cumplimiento de la legislación sanitaria vigente, relacionada con actividades, establecimientos, productos, servicios y su publicidad;
- X. Proponer los mecanismos e instrumentos de concertación, coordinación y colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales en materia de protección contra riesgos

sanitarios; y,

- XI. Las demás que le señale el Comisionado Estatal y otras disposiciones normativas aplicables.

### CAPÍTULO VIII

#### DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIÓN SANITARIA

**Artículo 13.** Al titular del Departamento de Operación Sanitaria le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Ejercer el control y la vigilancia sanitaria en los términos que confiere la Ley General, la Ley Estatal y los Acuerdos de Coordinación, a través de la emisión de las órdenes de visitas de verificación y su ejecución, requisitar las actas correspondientes, así como aplicar las medidas de seguridad en caso de riesgos sanitarios, realizar el monitoreo de la publicidad y elaborar los informes respectivos;
- II. Atender y coordinar las acciones de control y prevención de riesgos a la salud de la población durante las emergencias sanitarias, en el ámbito de la competencia de la COEPRIS;
- III. Coordinar las acciones de vigilancia sanitaria por operativos, alertas sanitarias y denuncias ciudadanas en materia de riesgos sanitarios;
- IV. Supervisar que la vigilancia sanitaria se apegue a las disposiciones previstas en las Leyes General y Estatal y en sus reglamentos, según corresponda;
- V. Coordinar la integración y actualización del padrón de establecimientos en materia de su competencia;
- VI. Realizar las visitas de verificación para constatar la veracidad de la información en la presentación de un aviso de funcionamiento y las condiciones sanitarias previas y posteriores al otorgamiento de una autorización;
- VII. Participar en coordinación con las unidades administrativas de la COEPRIS, en la instrumentación de acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, relacionados con los riesgos sanitarios en materia de su competencia;
- VIII. Realizar la entrega de todos los documentos derivados del control sanitario, conforme a las disposiciones legales establecidas para las notificaciones; y,
- IX. Las demás que le señale el Comisionado Estatal y otras disposiciones normativas aplicables.

### CAPÍTULO IX

#### DEL DEPARTAMENTO DE AUTORIZACIÓN Y DICTAMEN

**Artículo 14.** Al titular del Departamento de Autorización y Dictamen le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Recibir los trámites sanitarios en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones normativas aplicables;

- |  |   |
|--|---|
| <p>II. Expedir o revocar las autorizaciones sanitarias conforme a las disposiciones normativas aplicables en el ámbito de su competencia;</p> <p>III. Establecer, coordinar y supervisar el procedimiento a que deben sujetarse los trámites y servicios en materia de salubridad local;</p> <p>IV. Emitir todos los documentos derivados de la calificación de las actas de verificación sanitaria y de los informes de publicidad dentro de los procedimientos de vigilancia sanitaria en la esfera de su competencia;</p> <p>V. Realizar todas las diligencias dentro del procedimiento administrativo de vigilancia sanitaria de las actividades, establecimientos, productos, servicios y de su publicidad, en estricto apego a los términos, requisitos y elementos legales de la Ley General y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o en su caso la Ley Estatal y el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán;</p> <p>VI. Determinar y/o ratificar las medidas de seguridad sanitarias;</p> <p>VII. Emitir los acuerdos dentro del procedimiento administrativo de vigilancia sanitaria y en caso de interposición del medio de impugnación, en estricto apego a los términos, requisitos y elementos legales; y,</p> <p>VIII. Las demás que le señale el Comisionado Estatal y otras disposiciones normativas aplicables.</p> | <p>I. Formular en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, el presupuesto anual de la COEPRIS para su aprobación ante la autoridad competente;</p> <p>II. Gestionar y participar en coordinación con la Delegación Administrativa de la Secretaría, el ejercicio del recurso de los convenios específicos que se firmen;</p> <p>III. Atender de manera oportuna los requerimientos de las unidades administrativas de la COEPRIS en relación con los recursos humanos, materiales y financieros;</p> <p>IV. Formular programas de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y de prestación de servicios, necesarios para ejecutar las funciones de competencia de la COEPRIS;</p> <p>V. Requisar debidamente la documentación en materia presupuestal y de recursos humanos que generan las unidades administrativas de la COEPRIS;</p> <p>VI. Organizar la entrega y envío de documentación a través de mensajeros, servicio postal, telegráfico y mensajería especializada;</p> <p>VII. Establecer mecanismos de coordinación con las unidades administrativas, para la planeación, programación y control de los bienes e insumos necesarios en el desempeño de las actividades de la COEPRIS;</p> <p>VIII. Integrar los requerimientos de materiales, bienes y servicios para el funcionamiento de las actividades, programas y proyectos de la COEPRIS y participar en los procedimientos de adquisiciones como parte técnica de acuerdo a la normatividad vigente que aplique;</p> <p>IX. Organizar y distribuir la correspondencia de la COEPRIS, con base en las bitácoras de control;</p> |
|--|---|

### CAPÍTULO X

#### DE LA UNIDAD DE RESOLUCIÓN Y SANCIONES

**Artículo 15.** Al titular de la Unidad de Resolución y Sanciones le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Sancionar administrativamente las violaciones a los preceptos de la Ley General, Ley Estatal, Ley, los reglamentos, normas y demás disposiciones que emanen de ellas;
- II. Emitir en tiempo y forma las resoluciones en los términos de los artículos 1º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Elaborar los argumentos técnicos de los expedientes respecto a los recursos de inconformidad que interpongan los interesados de los establecimientos remitiéndola al superior jerárquico para su resolución;
- IV. Solicitar el inicio del procedimiento de ejecución de las sanciones ante las autoridades correspondientes; y,
- V. Las demás que le señale el Comisionado Estatal y otras disposiciones normativas aplicables.

### CAPÍTULO XI

#### DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

**Artículo 16.** Al titular de la Unidad de Administración de Recursos le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- X. Vigilar y dar cumplimiento a las Condiciones Generales de Trabajo vigentes de la Secretaría en la COEPRIS;
- XI. Dar de baja definitiva documentos vencidos en la materia de su competencia con intervención de las instancias correspondientes y de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XII. Autorizar, coordinar y supervisar todos los movimientos de los recursos materiales de la COEPRIS, en términos de la normativa aplicable; y,
- XIII. Las demás que le señale el Comisionado Estatal y otras disposiciones normativas aplicables.

### CAPÍTULO XII

#### DEL ENLACE DE INFORMÁTICA Y SERVICIOS

**Artículo 17.** Al Enlace de Informática y Servicios le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Diseñar programas y acciones para el uso adecuado de las

- tecnologías de la información y comunicaciones, así como promover mejoras e innovaciones en las mismas; proporcionando capacitación sobre su manejo;
- II. Establecer la comunicación técnica con la COFEPRIS para que se lleven a cabo los cursos y videoconferencias de manera óptima;
  - III. Autorizar y dirigir las altas, bajas y modificaciones de los equipos de cómputo y telecomunicaciones, así como de los sistemas y aplicaciones informáticas de la COEPRIS, en términos de la normativa aplicable;
  - IV. Mantener actualizado el inventario de los bienes informáticos en coordinación con la Unidad de Administración de Recursos;
  - V. Evaluar y proponer tecnologías de informática y telecomunicación, así como alternativas de solución en sistemas, aplicaciones, procesos y proyectos que mejoren la calidad operativa, táctica y estratégica de la COEPRIS;
  - VI. Participar en el proceso de planeación, programación, presupuestario y evaluación de los bienes e insumos informáticos y de comunicación;
  - VII. Identificar las necesidades de capacitación y establecer mecanismos de mejora continua en conocimientos informáticos;
  - VIII. Vigilar el funcionamiento de los sistemas de información electrónica;
  - IX. Realizar la recepción, recopilación, procesamiento y envío de datos de los sistemas de información a la COFEPRIS;
  - X. Participar en la supervisión y verificación del buen funcionamiento de los bienes informáticos y procesos de información de las Coordinaciones Jurisdiccionales para la Protección contra Riesgos Sanitarios; y,
  - XI. Las demás que les señale el Comisionado Estatal y otras disposiciones normativas aplicables.
- conformidad con la normativa aplicable;
- III. Compilar y difundir leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, NOM y demás disposiciones jurídicas necesarias para consulta de las unidades administrativas de la COEPRIS;
  - IV. Revisar los lineamientos y requisitos a que deben sujetarse los contratos, convenios, acuerdos, bases de coordinación y autorizaciones sanitarias que celebre o expida la COEPRIS;
  - V. Actuar como órgano de consulta jurídica sanitaria;
  - VI. Solicitar todo tipo de información y documentación a cualquiera de las unidades administrativas de la COEPRIS a efecto de verificar que los sistemas de regulación, control y fomento sanitario se realicen con apego a la legislación vigente;
  - VII. Cotejar documentos que obren en los archivos de la COEPRIS cuando deban ser exhibidas en procedimientos judiciales o contenciosos administrativos y, en general, para cualquier proceso o averiguación;
  - VIII. Fungir como enlace con la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo y con las áreas jurídicas de las dependencias y entidades, para la atención de los asuntos jurídicos de la COEPRIS en términos de las disposiciones normativas correspondientes; y,
  - IX. Las demás que le señale el Comisionado Estatal y otras disposiciones normativas aplicables.

#### CAPÍTULO XIV

#### DEL ENLACE DE COMUNICACIÓN SOCIAL

**Artículo 19.** Al Enlace de Comunicación Social le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- CAPÍTULO XIII**  
DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO
- Artículo 18.** Al titular del Departamento Jurídico le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:
- I. Atender, dirigir, coordinar, supervisar, comparecer y, en su caso, representar legalmente al Comisionado Estatal y al Sub comisionado cuando éste actúe por suplencia en los asuntos, juicios o procedimientos de carácter judicial o administrativo en que la COEPRIS sea parte o tenga interés jurídico en términos del artículo 11 de la Ley;
  - II. Asesorar a las unidades administrativas de la COEPRIS, estableciendo los criterios legales conforme a los cuales deberán realizar sus actividades y el cumplimiento de sus facultades, previo acuerdo con el Comisionado Estatal, de
  - I. Establecer y mantener la comunicación y relación con la Coordinación General de Comunicación Social del Estado;
  - II. Elaborar y diseñar los programas de comunicación social de la COEPRIS;
  - III. Preservar en buen estado el archivo hemerográfico y audiovisual de la COEPRIS;
  - IV. Organizar, supervisar y difundir las acciones de comunicación social de los diferentes eventos realizados por la COEPRIS, en los diversos medios de comunicación masivos y electrónicos;
  - V. Validar que los materiales gráficos, audiovisuales y electrónicos se apeguen a la identidad grafica institucional vigente;
  - VI. Coordinarse con los titulares de las unidades administrativas de la COEPRIS para recabar la información de las actividades derivadas de sus facultades; y,
  - VII. Las demás que le señale el Comisionado Estatal y otras

disposiciones normativas aplicables.

#### CAPÍTULO XV DEL ENLACE FEDERAL Y ESTATAL

**Artículo 20.** Al Enlace Federal y Estatal le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Coordinar la vinculación de los programas y proyectos en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios, entre los ámbitos federal y estatal;
- II. Asesorar, coordinar y supervisar la operación del Sistema de Información del Sistema Federal Sanitario en el Estado;
- III. Contribuir con la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades de control contra riesgos sanitarios; y,
- IV. Las demás que le señale el Comisionado Estatal, así como las que determine la COFEPRIS y otras disposiciones normativas aplicables.

#### CAPÍTULO XVI DE LOS COORDINADORES JURISDICCIONALES PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

**Artículo 21.** A los Coordinadores Jurisdiccionales para la Protección contra Riesgos Sanitarios en el ámbito de su respectiva jurisdicción regional, les corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Operar los programas y proyectos para la protección contra riesgos sanitarios;
- II. Ejecutar los procedimientos administrativos de vigilancia sanitaria, en los términos establecidos en la Ley General, Ley Estatal, sus reglamentos y demás ordenamientos que se desprendan de éstas en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios, delegados a los titulares de las Jurisdicciones Sanitarias en el ejercicio de sus facultades;
- III. Establecer vinculación con los diversos sectores públicos, privados y sociales a fin de promover la concertación de acciones en materia de protección contra riesgos sanitarios; y,
- IV. Las demás que le señale el Comisionado Estatal y otras disposiciones normativas aplicables.

#### CAPÍTULO XVII DEL SISTEMA SANITARIO DE SALUD

**Artículo 22.** El Sistema Sanitario de Salud es un cuerpo colegiado de carácter interno de la COEPRIS cuyo objeto es evaluar, elegir y aprobar los datos, actividades, técnicas, políticas, lineamientos y los recursos con lo que cuenta la COEPRIS para prevenir o detener los riesgos sanitarios de la población michoacana.

**Artículo 23.** El Sistema Sanitario de Salud estará integrado por:

- I. Presidente Honorífico, a cargo del titular de la Secretaría

de Salud;

- II. Presidente Ejecutivo, a cargo del Comisionado Estatal;
- III. Secretario Técnico, a cargo del Sub comisionado;
- IV. Vocales, representados por las unidades administrativas de la COEPRIS establecidas en las fracciones de la III a la XI del artículo 5 del presente reglamento y los ocho Coordinadores Jurisdiccionales;
- V. Invitados permanentes, el titular del Laboratorio Estatal de Salud Pública; e,
- VI. Invitados especiales, los representantes de las dependencias públicas e integrantes de los sectores social y privado, que tengan relación con los asuntos a tratar.

Los cargos que se desempeñen en el Sistema Sanitario de Salud serán honoríficos, por lo que sus miembros no percibirán remuneración alguna, y tendrán derecho a voz y voto, con excepción de los invitados especiales los cuales solo tendrán derecho a voz, sin voto.

**Artículo 24.** El Sistema Sanitario de Salud sesionará de manera ordinaria cuatro veces al año y extraordinaria las veces que sea necesario para atender los asuntos de suma importancia.

**Artículo 25.** El quorum legal para sesionar será con la asistencia de cuando menos, la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente Ejecutivo y el Secretario Técnico.

**Artículo 26.** El Presidente Honorífico presidirá las sesiones del Sistema Sanitario de Salud, cuando la razón de los asuntos así lo amerite, en su ausencia, el Presidente Ejecutivo presidirá las sesiones.

**Artículo 27.** El Presidente Ejecutivo convocará a las sesiones del Sistema Sanitario de Salud y tendrá voto de calidad en caso de empate en los acuerdos tomados, debiendo dar seguimiento a los citados acuerdos en las sesiones del mismo.

**Artículo 28.** El Secretario Técnico elaborará las convocatorias, previa aprobación del orden del día por parte del Presidente Honorífico o Ejecutivo, en su caso, e instrumentará las actas de acuerdos generadas en dichas sesiones.

#### CAPÍTULO XVIII DE LAS SUPLENCIAS

**Artículo 29.** En las ausencias temporales, el Comisionado Estatal será suplido por los titulares de las unidades administrativas que correspondan, conforme al orden dispuesto en la estructura orgánica establecida en el artículo 5° del presente Reglamento.

**Artículo 30.** Los titulares de las unidades administrativas de la COEPRIS serán suplidos en sus ausencias, en los asuntos de sus respectivas competencias, por el servidor público que designe el titular de cada unidad administrativa o bien conforme al orden dispuesto en el artículo 5° del presente Reglamento.

**Artículo 31.** Los servidores públicos a que se refiere el presente Reglamento, podrán ser suplidos temporalmente; la suplencia debe entenderse como la situación que se produce cuando por circunstancias temporales, así como en los casos en que haya sido declarada su abstención o recusación por autoridad competente, no exista titular de la Comisión y se produce una simple sucesión transitoria de la titularidad del Comisionado Estatal o de alguno de los titulares de sus unidades administrativas, sin traslación de competencias.

**Artículo 32.** En las resoluciones y actos que se dicten mediante suplencia, se hará constar por escrito oficializado y se especificará el titular de la unidad administrativa en cuya suplencia se adopta y

quien efectivamente está ejerciendo esta suplencia.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periodo Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Se dejan sin efecto las demás disposiciones reglamentarias y administrativas en lo que se opongan al presente Reglamento.

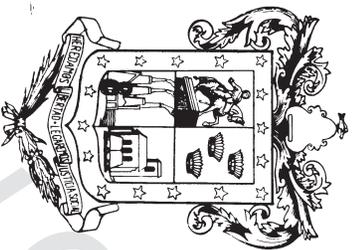
Morelia, Michoacán, a 1° de diciembre de 2020.

A T E N T A M E N T E  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**SILVANO AUREOLES CONEJO**  
GOBERNADOR DEL ESTADO  
(Firmado)

**ARMANDO HURTADO ARÉVALO**  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
(Firmado)

**DIANA CELIA CARPIO RÍOS**  
SECRETARIA DE SALUD DE MICHOACÁN  
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL